

Propuestas para la Modificación de la Ordenanza de VMP en Cáceres

Una vez analizada la Ordenanza de VMP de Cáceres, procedemos a hacer las siguientes propuestas de modificación:

En la página 1, artículo 1, referente a las “Definición de los VMP. Características”.

1.- En aplicación de la legislación de tráfico, los dispositivos de movilidad personal

tendrán la consideración de “vehículos”, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dispone el citado punto que se entiende por vehículo “El aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2”. (TEXTO ACTUAL)

2.- Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación, y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria. (TEXTO ACTUAL)

3.- Por su diseño, los VMP se clasifican, de acuerdo con sus características, peso y velocidad y regulación de uso, en los siguientes grupos:

Clase A: Comprenden las ruedas, plataformas y patinetes eléctricos más pequeños y más ligeros, conforme al Anexo I de la Instrucción de la Dirección General de Tráfico núm. 16/V-124.

Clase B: Plataformas y patinetes eléctricos de mayor tamaño, conforme al Anexo I anteriormente citado. La edad mínima para su conducción será de 16 años.

Clase C: Son aquellos vehículos de más de dos ruedas y que, a su vez, se clasifican en:
Clase C0: Para uso personal, asimilable a una bicicleta. La edad mínima para su conducción será de 16 años.

Clase C1: Destinados a una actividad de explotación económica. La edad mínima para su conducción será de 18 años.

Clase C2: Destinados al transporte de mercancías. La edad mínima para su conducción será de 18 años.

No obstante, los menores de 16 años pueden utilizar los vehículos descritos fuera de las zonas de circulación en espacios cerrados al tráfico bajo la responsabilidad de padres, madres y tutores o tutoras, siempre que el vehículo resulte adecuado a su edad, altura y peso. (TEXTO ACTUAL)

4.- El resto de la reglamentación que afecta a las tres categorías anteriores se contiene en el Anexo I de esta ordenanza. (TEXTO ACTUAL)

Aquí proponemos el cambio de todo el artículo, como detallaremos a continuación.

Artículo 1º.- Definición de los VMP. Características

1. Son vehículos de movilidad personal (VMP) los vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h

solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.

Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) número 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

2. Por razón de sus características, los vehículos de movilidad personal se clasifican en dos categorías.

Tipo A: Con velocidad máxima hasta 15 km/h

Tipo B: Con velocidad máxima hasta 25 km/h.

3.- El resto de la reglamentación que afecta a las dos categorías anteriores se contiene en el Anexo I de esta ordenanza.

* En este artículo, también se encontraba la edad mínima en la actual Ordenanza. Pensamos que es algo que va mejor en el Artículo 7º.- Características técnicas de los VMP y obligaciones de los conductores, que más adelante trataremos.

Exposición de motivos: Cambiar la definición de VMP por la incluida en el RD 970/2020. Eliminación de la clasificación en los grupos A, B, C0, C1 y C2 que se detallan en el Anexo I de la Ordenanza.

Esta clasificación es algo propuesto por la DGT en su Instrucción 16/V-124, de 3 de noviembre de 2016 para que los Aytos empezasen a regular (que ya quedó totalmente obsoleta) y no algo firme como si es la definición de VMP recogida en el artículo 1 de esta misma Ordenanza.

Es decir, actualmente los VMP son vehículos con una velocidad comprendida entre 6 y 25 km/h y no podemos clasificarlos en grupos que tienen 30 o 45 km/h como velocidad máxima... además de que no tienen tampoco límites de peso, medidas, potencia, etc. Estas cosas quizás queden recogidas cuando la DGT publique su Manual de Características Técnicas, pero actualmente no hay nada más que la limitación de la velocidad máxima.

Por eso, no podemos tener una clasificación de tipos de VMP con vehículos que no son VMP (con más velocidad máxima de los 25 km/h de los VMP, con asiento cuando no son auto equilibrados, etc). Por ejemplo, los tipos C0, C1 y C2 de esta clasificación no son VMP con la normativa actual, son ciclos. Y como tal, según sus características, serán bicicletas o L1eA. Pero no son VMP y, por lo tanto, no pueden estar en una clasificación de estos.

Por lo tanto, proponemos la creación de dos categorías de VMP, una hasta 15 km/h y otra hasta los 25 km/h. Estas categorías estarían ajustadas a la definición de VMP, y las pasamos a explicar.

Los VMP que por construcción no puedan superar los 15 km/h sólo podrán circular en calzada por carriles con limitación a 30 km/h o inferior, excepto para realizar una maniobra de giro.

Nos basamos en la Ordenanza de la localidad de Tres Cantos para esta clasificación de los VMP en dos grupos. Dejamos aquí abajo la tabla con los límites de cada una. La diferencia es que los que no puedan superar los 15 km/h pues no puedan circular por todas las calzadas, solo hasta las de 30, y sin embargo los de 25 km/h sí puedan circular por todas como está recogido ahora mismo.

FIGURA 4. LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD PARA VMP TIPO A Y B EN FUNCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA VÍA

VELOCIDAD MÁXIMA	CALLE USO GENERAL	CALLE/ CARRIL 30	CALLE RESIDENCIAL	CARRIL BICI CALZADA	CARRIL BICI ACERA	SENDA CICLABLE/ VÍAS SIN TRÁFICO A MOTOR
VMP ≤ 25 km/h	25	25	20	25	10	10
VMP ≤ 15 km/h	X	25	20	25	10	10

- **En la página 2, artículo 2, referente a las “Normas para la circulación de los VMP en vías urbanas.”**

1.- Los VMP deberán utilizar la calzada para circular, salvo en aquellos casos o zonas de la Ciudad que expresamente se prohíba mediante la correspondiente señalización.

En este punto nada que cambiar. Simplemente comentar, en cuanto a la señalización, zonas como San Antón que con la actual está prohibida la circulación.

2.- Los VMP, con carácter general, no podrán circular por las aceras, parques y paseos destinados al uso peatonal, salvo los supuestos previstos en la presente Ordenanza, y de acuerdo con las limitaciones y prohibiciones que a continuación se señalan en el apartado siguiente. (TEXTO ACTUAL)

Añadir prohibición de circulación en travesías y túneles urbanos, con una excepción. Quedando así el artículo modificado:

2.- Los VMP, con carácter general, no podrán circular por las aceras, parques y paseos destinados al uso peatonal, salvo los supuestos previstos en la presente Ordenanza, y de acuerdo con las limitaciones y prohibiciones que a continuación se señalan en el apartado siguiente.

Se prohíbe la circulación en travesías y túneles urbanos, excepto cuando exista una vía ciclista o un ciclo carril.

3.- Se autoriza la circulación de los VMP en las siguientes vías urbanas y con sujeción a las condiciones que a continuación se indican:

a). Vía ciclistas segregadas del resto del tráfico y de las zonas destinadas al tránsito peatonal.

Estas vías podrán ser utilizadas para la circulación de bicicletas, patines de adultos, bicicletas eléctricas, segways, sillas eléctricas de personas con movilidad reducida y todos aquellos vehículos de movilidad personal con masa superior a la de las personas y mayor velocidad, siempre que la velocidad empleada no sea superior a 20 km/hora.



ASOCIACION DE USUARIOS PARA LA MOVILIDAD
PERSONAL Y ECOLOGICA EN EXTREMADURA

Asociación de Usuarios Para la Movilidad Personal y ecológica en Extremadura

b). Itinerarios compartidos peatones-carril bici.

Se autoriza la circulación de VMP por los itinerarios marcados en espacios compartidos de peatones-carril bici, que deberá realizarse dentro las bandas señalizadas, manteniendo una velocidad moderadas por debajo de los 10 km/hora, y respetando, en todo caso, la prioridad de paso de los peatones.

Los ciclistas y los conductores de VMP mantendrán una distancia de, al menos, un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce de peatones, y no podrán realizar maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

c). Zonas de tránsito compartido entre peatones y VMP.

1.- No se podrá establecer vías de tránsito compartido en aquellas que por su gran relevancia comercial o de tránsito tradicional de peatones o de gran afluencia de tráfico, pudiera dar a situaciones de riesgo de la seguridad vial.

2.- Se podrá establecer, mediante la correspondiente señalización, zonas de tránsito compartido entre peatones y VMP en zonas peatonales y en aceras de más de 5 metros de anchura, en los que al menos, tres de ellos estén expeditos.

Los VMP podrán circular en el momento en los que no exista aglomeración de viandantes y siempre que se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 kms/hora, y siempre en vías señalizadas al efecto.

d). Rutas turísticas o recorridos organizados en régimen de alquiler.

En los casos de rutas turísticas o recorridos organizados en régimen de alquiler, los usuarios de VMP deberán ir acompañados por un guía y no podrán sobrepasar el número de 6 vehículos por grupo.

En el caso que hubiere varios grupos, deberá existir una distancia entre ambos de, al menos, 50 metros.

3.- Se autoriza la circulación de los VMP en las siguientes vías urbanas y con sujeción a las condiciones que a continuación se indican:

a). Vía ciclistas segregadas.

1. Carriles bici y carriles bici protegidos.
2. Pistas bici, no pudiendo exceder de los veinte kilómetros por hora.

b). Itinerarios compartidos peatones-carril bici.

1. Acera bici, siempre que circulen a una velocidad no superior a los diez kilómetros por hora, debiendo respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados y extremando la precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de menores, de personas mayores y de personas con discapacidad.

Los conductores de VMP mantendrán una distancia de, al menos, un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce de peatones, y no podrán realizar maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

2. Sendas ciclables, no pudiendo exceder de los quince kilómetros por hora, debiendo respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados y extremando la precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de menores, de personas mayores y de personas con discapacidad.

Los conductores de VMP mantendrán una distancia de, al menos, un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce de peatones, y no podrán realizar maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

c). Zonas de tránsito compartido entre peatones y VMP.

1.- No se podrá establecer vías de tránsito compartido en aquellas que por su gran relevancia comercial o de tránsito tradicional de peatones o de gran afluencia de tráfico, pudiera dar a situaciones de riesgo de la seguridad vial.

2.- Se podrá establecer, mediante la correspondiente señalización, zonas de tránsito compartido entre peatones y VMP en zonas peatonales y en aceras de más de 5 metros de anchura, en los que al menos, tres de ellos estén expeditos.

Los VMP podrán circular en el momento en los que no exista aglomeración de viandantes y siempre que se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 kms/hora, y siempre en vías señalizadas al efecto.

En este apartado, someter a debate. Zonas peatonales controladas por cámaras que permiten el acceso a X vehículos, Plaza Mayor, etc.

Posibilidad de definir las zonas que están permitidas en la propia Ordenanza. O tener un registro de estas zonas permitidas en la web del Ayto, etc.

d). Rutas turísticas o recorridos organizados en régimen de alquiler.

En los casos de rutas turísticas o recorridos organizados en régimen de alquiler, los usuarios de VMP deberán ir acompañados por un guía y no podrán sobrepasar el número de 6 vehículos por grupo.

En el caso que hubiere varios grupos, deberá existir una distancia entre ambos de, al menos, 50 metros.

Nada que comentar sobre este punto.

- En la página 2, artículo 3, referente a las “Reglas que deben observar los conductores de VMP.”

Puntos a), b) y d), nada que comentar.

c). En la calzada, los VMP circularán preferentemente por el carril de la derecha. De existir carriles reservados a otros vehículos, estos circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado. Los adelantamientos a los VMP por parte de otros vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio entre este y los VMP de, al menos, metro y medio de longitud. (TEXTO ACTUAL)

Aquí añadir la obligación de circular por el centro del carril, por motivos de seguridad, más algún pequeño detalle más para completar el artículo.

Es muy importante el circular por el centro del carril por motivos de seguridad.

En algunas ciudades, como Madrid, es obligatorio la circulación por el centro. Como está demostrado, la circulación por el centro del carril es vital para la seguridad:

-Obliga a cambiar completamente de carril en adelantamientos, minimizando las pasadas cercanas, que tanto desincentivan y generan peligro.

-Evita accidentes por apertura de puertas.

-Aumenta el margen de seguridad y espacio disponible ante maniobras de emergencia.

-Disminuye los acosos en calzada por esa circunstancia, al tener el apoyo normativo para dicha forma de circulación segura que gran parte de las personas conductoras desconocen y que se toman en ocasiones como una especie de desafío, al pensar que deberían orillarse para “no molestar”.

c). En la calzada, en vías con más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de los carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico. De existir carriles reservados a otros vehículos, estos circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado. Los VMP circularán por la parte central del carril que estén usando en ese momento.

Los adelantamientos a los VMP por parte de otros vehículos motorizados se realizarán siempre habilitando un espacio entre este y los VMP de, al menos, metro y medio de longitud.

Los VMP que por construcción no puedan superar los 15 km/h sólo podrán circular por carriles con limitación a 30 km/h o inferior, excepto para realizar una maniobra de giro.

e). Deberán aparcar los VMP en las vías urbanas de la ciudad de uso exclusivo para estos, estando prohibido amarrar estos vehículos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización o los elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino de funcionalidad del elemento o cuando dañe o deteriore su estado.

Dos opciones. Por un lado, modificar ligeramente el actual. Y, por otro lado, un artículo totalmente nuevo.

e). Deberán aparcar los VMP en las vías urbanas de la ciudad de uso exclusivo para estos o en los espacios destinados al aparcamiento de ciclos, estando prohibido amarrar estos vehículos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización o los elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino de funcionalidad del elemento o cuando dañe o deteriore su estado.

e) Los VMP de propiedad privada podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de ciclos.

En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m los VMP podrán ser amarrados a/o estacionados junto a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 72 horas en el mismo sitio, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En ningún caso se podrán sujetar los vehículos tipo VMP a los árboles.

En ningún caso podrán estacionarse VMP en aceras con anchura practicable total inferior a 1,80 m, ni sobre pavimento podotáctil para garantizar una circulación peatonal accesible salvo aquellas zonas que por su idoneidad establezca el Ayuntamiento.

f). Los conductores de VMP deberán llevar casco de protección cuando circulen por las vías abiertas al tráfico, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente.

f) Los conductores de VMP menores de 16 años deberán llevar obligatoriamente casco de protección. Siendo recomendable su uso para los mayores de dicha edad.

- En la página 4, artículo 4, referente a las “Reglas de prioridad de paso.-.”

En este artículo 4, nada que modificar.

- En la página 4, artículo 5, referente a las “Permisos y autorizaciones de los VMP para circular.”

Punto 1. Nada que modificar.

Puntos 2, 3 y 4 eliminación. Ya que, tratan de las categorías C eliminadas en esta modificación de la Ordenanza.

Quizás se pueda aprovechar para añadir en este artículo requisitos que deban tener las empresas de alquiler de VMP .

- En la página 5, artículo 6, referente a las “Aseguramiento de los VMP.”

Eliminación del actual y propuesta de artículo completamente nuevo.

1. Para todos los VMP no será exigible la contratación de un seguro de responsabilidad civil. Aunque será recomendable disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

- En la página 5, artículo 7, referente a las “Características técnicas de los VMP y obligaciones de los conductores.”

Punto 3. Nada que modificar

Puntos 4 y 5, eliminación. Ya que, tratan de las categorías C eliminadas en esta modificación de la Ordenanza.

1.- Los VMP deberán disponer de un timbre cuando circulen por las vías públicas, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos.

1. Los VMP deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, en los que por construcción sea posible su instalación.

2.- Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de VMP deberán llevar colocada una prenda o elemento luminoso o retro-reflectante homologado y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, que sean visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores y usuarios que se le aproximen.

Además, para circular por la noche por tramos de vías señalizados, con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad los VMP deberán disponer de luces delanteras y traseras.

Nuestra opción para este 7.2 basándonos en lo dispuesto en la Ordenanza de VMP de Almendralejo.

2.- Para circular por la noche o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, los vehículos de movilidad personal habrán de disponer de alumbrado (delantero y trasero) o sus conductores llevar prendas o elementos reflectantes. (Almendralejo)

En este artículo 7 añadiríamos lo de la edad mínima mencionado anteriormente.

4.-La edad mínima permitida para poder circular con VMP por las vías y espacios públicos es de 15 años. Las personas menores de 15 años solo podrán hacer uso de un VMP, cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso. Las personas menores de 15 años que circulen con un VMP en calzadas y vías ciclistas deberán ir acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras, tutoras o adulto responsable.

- **En la página 6, artículo 8 referente a “Señalización de las vías para VMP”.**

Añadir en este artículo que “Toda la señalización referida a ciclos se hace extensiva a VMP”. De esta manera, hacemos efectiva en este apartado la ansiada equiparación bicicletas=VMP, sin perjuicio que en el futuro se vayan instalando señalización específica de VMP.

- **En las páginas 6-9, artículo 9-13 referentes al “CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR”.**

Reestructuración de infracciones, cuantías de estas, etc. Hablar con Rafa Gómez Manteca para ello.

Extras

Varios artículos recopilados de otras Ordenanzas de Movilidad/VMP y que podrían ser interesantes de añadir, si se considerase oportuno.

g) Cuando un vehículo motorizado circule detrás de un VMP deberá mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad a la que circule el VMP, que nunca será inferior a cinco metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad a la que el vehículo motorizado circule por la vía.

h) Quienes conduciendo vehículos motorizados quieran adelantar a un VMP deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y dejando conforme a lo previsto en el artículo 35.4 de la LTSV, una separación lateral entre el VMP y el vehículo motorizado que pretenda adelantarla suficiente para garantizar la seguridad vial, nunca inferior a un metro y cincuenta centímetros.

Art. 18. Registro de ciclos y VMP.—1. El Ayuntamiento podrá crear un registro de ciclos y/o VMP, de inscripción voluntaria, con la finalidad de facilitar su identificación en caso de robos o extravíos, en los casos de inmovilización o retirada de los ciclos o en cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2. Podrán registrar sus ciclos y/o VMP las personas mayores de dieciocho años, aportando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número del documento de identidad.
- Número de bastidor del ciclo y/o VMP, en caso de que se disponga del mismo.
- Marca, modelo y color del ciclo y/o VMP.
- Características singulares.
- Fotografía del ciclo y/o VMP.

3. En el caso de ciclos y/o VMP pertenecientes a menores de dieciocho años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.

4. Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de seguro de responsabilidad civil voluntario.

5. Las normas de funcionamiento del Registro de ciclos y/o VMP se establecerán mediante la correspondiente resolución. El Registro de ciclos y/o VMP se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de los VMP en la calzada durante la detención semafórica, éstos podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada siempre y cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos de forma segura, hasta colocarse en una posición más adelantada, o alcanzar las líneas de detención adelantadas para ciclos/VMP si las hubiese.

En los **ANEXOS** sería conveniente añadir tabla indicando velocidad máxima según la vía y tipo VMP. También definiciones de vías (pista bici, senda ciclable...) y señalización de VMP.